



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

CM/ 268

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

11/05/001/60/13 A-1

Montevideo, 15 FEB 2011

VISTO: los artículos 207 y 261 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y el Decreto N° 33/011 de 24 de enero de 2011.-

RESULTANDO: I) que las normas legales citadas precedentemente facultan al Poder Ejecutivo a incrementar las retribuciones del personal del Inciso 04 Ministerio del Interior, en hasta un determinado porcentaje máximo sobre las retribuciones vigentes al 1° de enero de 2010.-

II) que por el Decreto mencionado se estableció en todos los casos el porcentaje máximo autorizado por ley sin especificar los conceptos incluidos a los efectos de la determinación de ese porcentaje de aumento.

CONSIDERANDO: I) que para el ejercicio 2011 se aprobaron partida de \$ 727.421.542 (setecientos veintisiete millones cuatrocientos veintiún mil quinientos cuarenta y dos pesos uruguayos) y \$ 2.975.778 (dos millones novecientos setenta y cinco mil setecientos setenta y ocho pesos uruguayos) que incluye aguinaldo y cargas legales a efectos de financiar los aumentos de referencia.

MA/adg

II) que a efectos de aplicar el porcentaje máximo a las retribuciones vigentes a 1° de enero de 2010, se excluyeron algunos conceptos retributivos y por tanto corresponde explicitar los criterios utilizados a efectos de la fijación del porcentaje de incremento retributivo.-

11/05/001/60/13 A-1

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

ARTICULO 1.- Exclúyense de las retribuciones vigentes al 1ro. de enero de 2010, para el cálculo de los porcentajes de incremento salarial establecidos a partir del 1ro. de enero de 2011 al amparo de los artículos 207 y 261 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, los beneficios sociales y los siguientes objetos del gasto:

Código	Denominación
041.002	Permanencia en el grado escalafón policial
042.009	Comp. oblig. permanencia A118L16320 e inc.1y2A36L16462
042.059	Comp. prima eq.a 5,10 o 13% M.Interior-L.16333 A.21
043.020	Por func. pol. ejec. pers. su estab. carcelacio y com.A.94 L17930
044.001	Prima por antigüedad
048.014	Diferencial aumento policial A.181L16713/L16736
048.018	Complemento por no alcanzar el mínimo Dec.256/004
042.121	Comp.por asiduidad-técnicos-MI

ARTICULO 2.- En el caso de los objetos 042.009 "Comp.oblig.permanencia A 118 L. 16.320 e inc. 1 y 2 A 36 L.16.462" y 048.014 "Diferencial aumento policial A. 181 L.16.713/L. 16.736" la exclusión será de aquellos subauxiliares que determine el Ministerio del Interior.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, etc.-


JOSÉ MUJICA
Presidente de la República


